



8093635

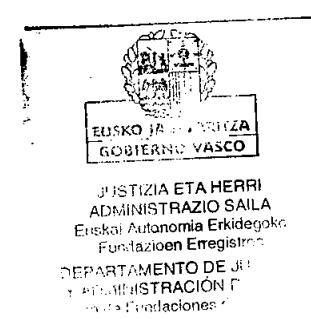


Anexo

Estatutos de la Fundación

Centro de Tecnologías Aeronáuticas

(Texto completo)



Página 8 de 16

ESTATUTOS

CAPITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada "Fundación Centro de Tecnologías Aeronáuticas", de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza permanente, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismo apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- El objetivo y finalidad de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en el ámbito de las tecnologías aeronáuticas.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Investigación y desarrollo tecnológico.
- Generación del conocimiento tecnológico y su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología e innovación, contribuyendo al beneficio general de la sociedad.
- Difusión de la innovación y transferencia de tecnología
- La realización de todo tipo de actividades de innovación y asistencia técnica.
- El fomento y la realización de actividades de formación e información técnica.
- En general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la promoción de las tecnologías aeronáuticas.

De dichas actividades podrán beneficiarse cualquier entidad o empresa que realice actividades en España.

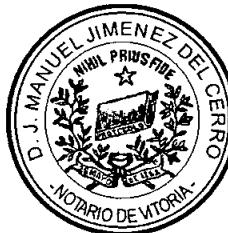
Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o alegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

EUSKAL AUTONOMÍA VASCA Patronato aplicara los recursos de la Fundación a los fines fundamentales con sujeción a lo establecido en el art. 30 de la Ley 12/1994 de fundaciones del País Vasco.

JUSTIZIA SAILA
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



8093636



Centro de Tecnologías Aeronáuticas

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato, conforme a la política tecnológica que promueva el Gobierno Vasco, según los criterios del plan de ciencia y tecnología que se instrumenten en cada momento, impulsando y facilitando el uso de la tecnología e innovación como herramienta para la mejora de la competitividad del tejido empresarial, contribuyendo a los avances tecnológicos, a la formación de nuevos investigadores y al desarrollo económico y social de Euskadi.

Artículo 5º. La Fundación tendrá su domicilio en Miñano (Álava), Parque Tecnológico de Álava. El domicilio sólo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y, en particular, en instalaciones situadas en el Parque Tecnológico de Miñano (Álava) y el Parque Tecnológico de Zamudio (Bizkaia).

Artículo 6º. La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITULO II: PATRIMONIO

Artículo 7º. El patrimonio estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier otra clase.

Sección 1º.- Dotación patrimonial

Artículo 8º. La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por las entidades fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores, aprobadas por el Patronato, vendrán reflejadas en el informe anual.

Artículo 9º. La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2º.- Régimen del patrimonio

Artículo 10º. Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º. El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRACIO
Euskal Autonomia Erk
Fundazioen Erregulazio

Página 10 de 16
ESTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLIK
Justicia y Funciones del Poder Vasco

efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12º. La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.
- c) En particular, podrá ejercer aquellas actividades contratadas por los miembros del órgano de gobierno, siempre con la autorización del Protectorado, que se entenderá otorgada una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud al Protectorado sin que haya caído resolución expresa, en los términos descritos en el art. 37 de la Ley 12/94 de Fundaciones.

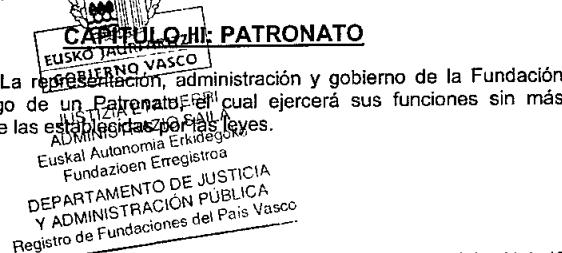
Dado que no es intención de la Fundación duplicar capacidades existentes, esta no realizará actividades mercantiles e industriales que puedan disponer o ser desarrolladas por empresas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo de considerar por otra parte las capacidades y medios de los actuales Centros Tecnológicos integrados en ETTE y de las propias empresas promotoras de la Fundación.

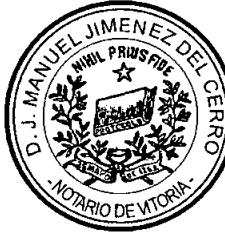
Artículo 13º. El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Artículo 14º. Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1. Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.
2. El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.





8093637



Centro de Tecnologías Aeronáuticas

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de Organismos y Autoridades del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.
- c) Constituir y aceptar avales, finanzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante Organismos de carácter público.
- d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.
- e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, estableciendo las Normas de comunidad y régimen interior.
- f) Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de los que estén ya abiertas; constituir, endosar y cancelar depósitos de metálico y de efectos, en cualquier Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques, practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.
- g) Reclamar percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quién fuere la persona o Entidad deudora incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.
- h) Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento, asistir a juntas de acreedores, emitiendo su voto.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.



1. EUSKAL HERRIA
2. INSTITUCIOAK
3. EUSTONIA
4. EREKIDUNAK
5. GIZA
6. GIZA
7. GIZA
8. GIZA
9. GIZA
10. GIZA
11. GIZA
12. GIZA
13. GIZA
14. GIZA
15. GIZA
16. GIZA
17. GIZA
18. GIZA
19. GIZA
20. GIZA
21. GIZA
22. GIZA
23. GIZA
24. GIZA
25. GIZA
26. GIZA
27. GIZA
28. GIZA
29. GIZA
30. GIZA
31. GIZA
32. GIZA
33. GIZA
34. GIZA
35. GIZA
36. GIZA
37. GIZA
38. GIZA
39. GIZA
40. GIZA
41. GIZA
42. GIZA
43. GIZA
44. GIZA
45. GIZA
46. GIZA
47. GIZA
48. GIZA
49. GIZA
50. GIZA
51. GIZA
52. GIZA
53. GIZA
54. GIZA
55. GIZA
56. GIZA
57. GIZA
58. GIZA
59. GIZA
60. GIZA
61. GIZA
62. GIZA
63. GIZA
64. GIZA
65. GIZA
66. GIZA
67. GIZA
68. GIZA
69. GIZA
70. GIZA
71. GIZA
72. GIZA
73. GIZA
74. GIZA
75. GIZA
76. GIZA
77. GIZA
78. GIZA
79. GIZA
80. GIZA
81. GIZA
82. GIZA
83. GIZA
84. GIZA
85. GIZA
86. GIZA
87. GIZA
88. GIZA
89. GIZA
90. GIZA
91. GIZA
92. GIZA
93. GIZA
94. GIZA
95. GIZA
96. GIZA
97. GIZA
98. GIZA
99. GIZA
100. GIZA
101. GIZA
102. GIZA
103. GIZA
104. GIZA
105. GIZA
106. GIZA
107. GIZA
108. GIZA
109. GIZA
110. GIZA
111. GIZA
112. GIZA
113. GIZA
114. GIZA
115. GIZA
116. GIZA
117. GIZA
118. GIZA
119. GIZA
120. GIZA
121. GIZA
122. GIZA
123. GIZA
124. GIZA
125. GIZA
126. GIZA
127. GIZA
128. GIZA
129. GIZA
130. GIZA
131. GIZA
132. GIZA
133. GIZA
134. GIZA
135. GIZA
136. GIZA
137. GIZA
138. GIZA
139. GIZA
140. GIZA
141. GIZA
142. GIZA
143. GIZA
144. GIZA
145. GIZA
146. GIZA
147. GIZA
148. GIZA
149. GIZA
150. GIZA
151. GIZA
152. GIZA
153. GIZA
154. GIZA
155. GIZA
156. GIZA
157. GIZA
158. GIZA
159. GIZA
160. GIZA
161. GIZA
162. GIZA
163. GIZA
164. GIZA
165. GIZA
166. GIZA
167. GIZA
168. GIZA
169. GIZA
170. GIZA
171. GIZA
172. GIZA
173. GIZA
174. GIZA
175. GIZA
176. GIZA
177. GIZA
178. GIZA
179. GIZA
180. GIZA
181. GIZA
182. GIZA
183. GIZA
184. GIZA
185. GIZA
186. GIZA
187. GIZA
188. GIZA
189. GIZA
190. GIZA
191. GIZA
192. GIZA
193. GIZA
194. GIZA
195. GIZA
196. GIZA
197. GIZA
198. GIZA
199. GIZA
200. GIZA
201. GIZA
202. GIZA
203. GIZA
204. GIZA
205. GIZA
206. GIZA
207. GIZA
208. GIZA
209. GIZA
210. GIZA
211. GIZA
212. GIZA
213. GIZA
214. GIZA
215. GIZA
216. GIZA
217. GIZA
218. GIZA
219. GIZA
220. GIZA
221. GIZA
222. GIZA
223. GIZA
224. GIZA
225. GIZA
226. GIZA
227. GIZA
228. GIZA
229. GIZA
230. GIZA
231. GIZA
232. GIZA
233. GIZA
234. GIZA
235. GIZA
236. GIZA
237. GIZA
238. GIZA
239. GIZA
240. GIZA
241. GIZA
242. GIZA
243. GIZA
244. GIZA
245. GIZA
246. GIZA
247. GIZA
248. GIZA
249. GIZA
250. GIZA
251. GIZA
252. GIZA
253. GIZA
254. GIZA
255. GIZA
256. GIZA
257. GIZA
258. GIZA
259. GIZA
260. GIZA
261. GIZA
262. GIZA
263. GIZA
264. GIZA
265. GIZA
266. GIZA
267. GIZA
268. GIZA
269. GIZA
270. GIZA
271. GIZA
272. GIZA
273. GIZA
274. GIZA
275. GIZA
276. GIZA
277. GIZA
278. GIZA
279. GIZA
280. GIZA
281. GIZA
282. GIZA
283. GIZA
284. GIZA
285. GIZA
286. GIZA
287. GIZA
288. GIZA
289. GIZA
290. GIZA
291. GIZA
292. GIZA
293. GIZA
294. GIZA
295. GIZA
296. GIZA
297. GIZA
298. GIZA
299. GIZA
300. GIZA
301. GIZA
302. GIZA
303. GIZA
304. GIZA
305. GIZA
306. GIZA
307. GIZA
308. GIZA
309. GIZA
310. GIZA
311. GIZA
312. GIZA
313. GIZA
314. GIZA
315. GIZA
316. GIZA
317. GIZA
318. GIZA
319. GIZA
320. GIZA
321. GIZA
322. GIZA
323. GIZA
324. GIZA
325. GIZA
326. GIZA
327. GIZA
328. GIZA
329. GIZA
330. GIZA
331. GIZA
332. GIZA
333. GIZA
334. GIZA
335. GIZA
336. GIZA
337. GIZA
338. GIZA
339. GIZA
340. GIZA
341. GIZA
342. GIZA
343. GIZA
344. GIZA
345. GIZA
346. GIZA
347. GIZA
348. GIZA
349. GIZA
350. GIZA
351. GIZA
352. GIZA
353. GIZA
354. GIZA
355. GIZA
356. GIZA
357. GIZA
358. GIZA
359. GIZA
360. GIZA
361. GIZA
362. GIZA
363. GIZA
364. GIZA
365. GIZA
366. GIZA
367. GIZA
368. GIZA
369. GIZA
370. GIZA
371. GIZA
372. GIZA
373. GIZA
374. GIZA
375. GIZA
376. GIZA
377. GIZA
378. GIZA
379. GIZA
380. GIZA
381. GIZA
382. GIZA
383. GIZA
384. GIZA
385. GIZA
386. GIZA
387. GIZA
388. GIZA
389. GIZA
390. GIZA
391. GIZA
392. GIZA
393. GIZA
394. GIZA
395. GIZA
396. GIZA
397. GIZA
398. GIZA
399. GIZA
400. GIZA
401. GIZA
402. GIZA
403. GIZA
404. GIZA
405. GIZA
406. GIZA
407. GIZA
408. GIZA
409. GIZA
410. GIZA
411. GIZA
412. GIZA
413. GIZA
414. GIZA
415. GIZA
416. GIZA
417. GIZA
418. GIZA
419. GIZA
420. GIZA
421. GIZA
422. GIZA
423. GIZA
424. GIZA
425. GIZA
426. GIZA
427. GIZA
428. GIZA
429. GIZA
430. GIZA
431. GIZA
432. GIZA
433. GIZA
434. GIZA
435. GIZA
436. GIZA
437. GIZA
438. GIZA
439. GIZA
440. GIZA
441. GIZA
442. GIZA
443. GIZA
444. GIZA
445. GIZA
446. GIZA
447. GIZA
448. GIZA
449. GIZA
450. GIZA
451. GIZA
452. GIZA
453. GIZA
454. GIZA
455. GIZA
456. GIZA
457. GIZA
458. GIZA
459. GIZA
460. GIZA
461. GIZA
462. GIZA
463. GIZA
464. GIZA
465. GIZA
466. GIZA
467. GIZA
468. GIZA
469. GIZA
470. GIZA
471. GIZA
472. GIZA
473. GIZA
474. GIZA
475. GIZA
476. GIZA
477. GIZA
478. GIZA
479. GIZA
480. GIZA
481. GIZA
482. GIZA
483. GIZA
484. GIZA
485. GIZA
486. GIZA
487. GIZA
488. GIZA
489. GIZA
490. GIZA
491. GIZA
492. GIZA
493. GIZA
494. GIZA
495. GIZA
496. GIZA
497. GIZA
498. GIZA
499. GIZA
500. GIZA
501. GIZA
502. GIZA
503. GIZA
504. GIZA
505. GIZA
506. GIZA
507. GIZA
508. GIZA
509. GIZA
510. GIZA
511. GIZA
512. GIZA
513. GIZA
514. GIZA
515. GIZA
516. GIZA
517. GIZA
518. GIZA
519. GIZA
520. GIZA
521. GIZA
522. GIZA
523. GIZA
524. GIZA
525. GIZA
526. GIZA
527. GIZA
528. GIZA
529. GIZA
530. GIZA
531. GIZA
532. GIZA
533. GIZA
534. GIZA
535. GIZA
536. GIZA
537. GIZA
538. GIZA
539. GIZA
540. GIZA
541. GIZA
542. GIZA
543. GIZA
544. GIZA
545. GIZA
546. GIZA
547. GIZA
548. GIZA
549. GIZA
550. GIZA
551. GIZA
552. GIZA
553. GIZA
554. GIZA
555. GIZA
556. GIZA
557. GIZA
558. GIZA
559. GIZA
560. GIZA
561. GIZA
562. GIZA
563. GIZA
564. GIZA
565. GIZA
566. GIZA
567. GIZA
568. GIZA
569. GIZA
570. GIZA
571. GIZA
572. GIZA
573. GIZA
574. GIZA
575. GIZA
576. GIZA
577. GIZA
578. GIZA
579. GIZA
580. GIZA
581. GIZA
582. GIZA
583. GIZA
584. GIZA
585. GIZA
586. GIZA
587. GIZA
588. GIZA
589. GIZA
590. GIZA
591. GIZA
592. GIZA
593. GIZA
594. GIZA
595. GIZA
596. GIZA
597. GIZA
598. GIZA
599. GIZA
600. GIZA
601. GIZA
602. GIZA
603. GIZA
604. GIZA
605. GIZA
606. GIZA
607. GIZA
608. GIZA
609. GIZA
610. GIZA
611. GIZA
612. GIZA
613. GIZA
614. GIZA
615. GIZA
616. GIZA
617. GIZA
618. GIZA
619. GIZA
620. GIZA
621. GIZA
622. GIZA
623. GIZA
624. GIZA
625. GIZA
626. GIZA
627. GIZA
628. GIZA
629. GIZA
630. GIZA
631. GIZA
632. GIZA
633. GIZA
634. GIZA
635. GIZA
636. GIZA
637. GIZA
638. GIZA
639. GIZA
640. GIZA
641. GIZA
642. GIZA
643. GIZA
644. GIZA
645. GIZA
646. GIZA
647. GIZA
648. GIZA
649. GIZA
650. GIZA
651. GIZA
652. GIZA
653. GIZA
654. GIZA
655. GIZA
656. GIZA
657. GIZA
658. GIZA
659. GIZA
660. GIZA
661. GIZA
662. GIZA
663. GIZA
664. GIZA
665. GIZA
666. GIZA
667. GIZA
668. GIZA
669. GIZA
670. GIZA
671. GIZA
672. GIZA
673. GIZA
674. GIZA
675. GIZA
676. GIZA
677. GIZA
678. GIZA
679. GIZA
680. GIZA
681. GIZA
682. GIZA
683. GIZA
684. GIZA
685. GIZA
686. GIZA
687. GIZA
688. GIZA
689. GIZA
690. GIZA
691. GIZA
692. GIZA
693. GIZA
694. GIZA
695. GIZA
696. GIZA
697. GIZA
698. GIZA
699. GIZA
700. GIZA
701. GIZA
702. GIZA
703. GIZA
704. GIZA
705. GIZA
706. GIZA
707. GIZA
708. GIZA
709. GIZA
710. GIZA
711. GIZA
712. GIZA
713. GIZA
714. GIZA
715. GIZA
716. GIZA
717. GIZA
718. GIZA
719. GIZA
720. GIZA
721. GIZA
722. GIZA
723. GIZA
724. GIZA
725. GIZA
726. GIZA
727. GIZA
728. GIZA
729. GIZA
730. GIZA
731. GIZA
732. GIZA
733. GIZA
734. GIZA
735. GIZA
736. GIZA
737. GIZA
738. GIZA
739. GIZA
740. GIZA
741. GIZA
742. GIZA
743. GIZA
744. GIZA
745. GIZA
746. GIZA
747. GIZA
748. GIZA
749. GIZA
750. GIZA
751. GIZA
752. GIZA
753. GIZA
754. GIZA
755. GIZA
756. GIZA
757. GIZA
758. GIZA
759. GIZA
760. GIZA
761. GIZA
762. GIZA
763. GIZA
764. GIZA
765. GIZA
766. GIZA
767. GIZA
768. GIZA
769. GIZA
770. GIZA
771. GIZA
772. GIZA
773. GIZA
774. GIZA
775. GIZA
776. GIZA
777. GIZA
778. GIZA
779. GIZA
780. GIZA
781. GIZA
782. GIZA
783. GIZA
784. GIZA
785. GIZA
786. GIZA
787. GIZA
788. GIZA
789. GIZA
790. GIZA
791. GIZA
792. GIZA
793. GIZA
794. GIZA
795. GIZA
796. GIZA
797. GIZA
798. GIZA
799. GIZA
800. GIZA
801. GIZA
802. GIZA
803. GIZA
804. GIZA
805. GIZA
806. GIZA
807. GIZA
808. GIZA
809. GIZA
810. GIZA
811. GIZA
812. GIZA
813. GIZA
814. GIZA
815. GIZA
816. GIZA
817. GIZA
818. GIZA
819. GIZA
820. GIZA
821. GIZA
822. GIZA
823. GIZA
824. GIZA
825. GIZA
826. GIZA
827. GIZA
828. GIZA
829. GIZA
830. GIZA
831. GIZA
832. GIZA
833. GIZA
834. GIZA
835. GIZA
836. GIZA
837. GIZA
838. GIZA
839. GIZA
840. GIZA
841. GIZA
842. GIZA
843. GIZA
844. GIZA
845. GIZA
846. GIZA
847. GIZA
848. GIZA
849. GIZA
850. GIZA
851. GIZA
852. GIZA
853. GIZA
854. GIZA
855. GIZA
856. GIZA
857. GIZA
858. GIZA
859. GIZA
860. GIZA
861. GIZA
862. GIZA
863. GIZA
864. GIZA
865. GIZA
866. GIZA
867. GIZA
868. GIZA
869. GIZA
870. GIZA
871. GIZA
872. GIZA
873. GIZA
874. GIZA
875. GIZA
876. GIZA
877. GIZA
878. GIZA
879. GIZA
880. GIZA
881. GIZA
882. GIZA
883. GIZA
884. GIZA
885. GIZA
886. GIZA
887. GIZA
888. GIZA
889. GIZA
890. GIZA
891. GIZA
892. GIZA
893. GIZA
894. GIZA
895. GIZA
896. GIZA
897. GIZA
898. GIZA
899. GIZA
900. GIZA
901. GIZA
902. GIZA
903. GIZA
904. GIZA
905. GIZA
906. GIZA
907. GIZA
908. GIZA
909. GIZA
910. GIZA
911. GIZA
912. GIZA
913. GIZA
914. GIZA
915. GIZA
916. GIZA
917. GIZA
918. GIZA
919. GIZA
920. GIZA
921. GIZA
922. GIZA
923. GIZA
924. GIZA
925. GIZA
926. GIZA
927. GIZA
928. GIZA
929. GIZA
930. GIZA
931. GIZA
932. GIZA
933. GIZA
934. GIZA
935. GIZA
936. GIZA
937. GIZA
938. GIZA
939. GIZA
940. GIZA
941. GIZA
942. GIZA
943. GIZA
944. GIZA
945. GIZA
946. GIZA
947. GIZA
948. GIZA
949. GIZA
950. GIZA
951. GIZA
952. GIZA
953. GIZA
954. GIZA
955. GIZA
956. GIZA
957. GIZA
958. GIZA
959. GIZA
960. GIZA
961. GIZA
962. GIZA
963. GIZA
964. GIZA
965. GIZA
966. GIZA
967. GIZA
968. GIZA
969. GIZA
970. GIZA
971. GIZA
972. GIZA
973. GIZA
974. GIZA
975. GIZA
976. GIZA
977. GIZA
978. GIZA
979. GIZA
980. GIZA
981. GIZA
982. GIZA
983. GIZA
984. GIZA
985. GIZA
986. GIZA
987. GIZA
988. GIZA
989. GIZA
990. GIZA
991. GIZA
992. GIZA
993. GIZA
994. GIZA
995. GIZA
996. GIZA
997. GIZA
998. GIZA
999. GIZA
1000. GIZA

- j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades de prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a las que hubiere lugar, en el caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del juzgado competente la designación de perito tercero.
- l) Constituir Sociedades Civiles y Mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social. Esta participación queda expresamente limitada a Sociedades con responsabilidad limitada.
- m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando laudos.
- n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de todas índoles, pactando y pagando indemnizaciones.
- o) Comparecer ante juzgados y tribunales y cualquier jurisdicción, en actos de conciliación, recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus reclamaciones económico-administrativas, y contenciosos-administrativas, y sin reserva de limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
- p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos y solicitar copias de este poder.
- q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º. - El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 18 miembros. Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por las entidades fundadoras que tendrán la consideración de miembros natos del Patronato.

En la ~~posterioridad~~ ~~del~~ ~~Patronato~~ ~~dentro~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~límites~~ ~~estatutarios~~, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o ~~desempeños~~, corresponderá al mismo Patronato, no afectando en ningún caso ~~miembros~~ ~~natos~~, cuyo cese, renovación o sustitución, corresponde únicamente a la propia entidad o entidades fundadoras que lo hubieran

JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Euskal Autonomía Erkidegoko
Fundazioen Eregristroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



8093638



Centro de Tecnologías Aeronáuticas

Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas y a su vez podrán serlo los cargos de la Administración pública, si así resulta de la designación de las entidades fundadoras.

Las entidades fundadoras tendrán derecho a designar cada una el siguiente número de miembros del Patronato, sin perjuicio de que ese número pueda verse aumentado cuando en posteriores ampliaciones los propios miembros del Patronato provean las demás vacantes:

INDUSTRIA TURBO PROPULSORES, S.A. (I.T.P.)	3 miembros
HEGAL TECNOLOGÍAS AERONÁUTICAS, S.A.	3 miembros
SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A.	1 miembro
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI	2 miembros
EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	1 miembro
EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA	1 miembro

El resto de entidades fundadoras, BURULAN S.A., FERVILOR S.A., MESIMA-BILBAO S.A., METRALTEC S.L., NOVALTI S.A., NUTER S.A., SK2024 S.L., SPASA SUBCONTRATACION Y PROYECTOS AERONÁUTICOS, S.A., TALLERES ARATZ S.A., y WEC S.L., entre todas ellas 1 miembro.

Artículo 17º. Las personas jurídicas que formen el Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una o varias personas físicas, que recibirán el nombre de patrono.

Cuando el cargo del miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

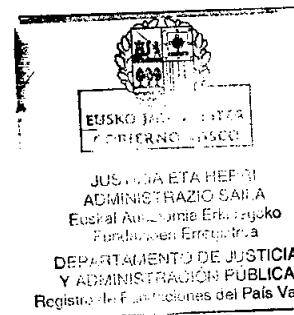
En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Artículo 18º. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá ser o no miembro del Patronato.

Artículo 19º. La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será por tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Las causas de cese serán las legalmente establecidas.

Artículo 20º. El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de cuyos patronos, o de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.



Artículo 21º.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24º.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dentro de cada semestre natural del año, y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el Presidente, o lo soliciten la tercera parte de los patronos en ejercicio.

Artículo 25º.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º.- Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de patronos que asistan a la reunión.

Los miembros del Patronato podrán conferir a cualquiera de los restantes la representación para actuar en las reuniones del mismo, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, siempre con carácter específico para cada reunión.

Artículo 27º.- Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos en ejercicio, salvo los que se refieran a la reforma de los Estatutos, a la interpretación y desarrollo de los mismos, a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, y a la modificación, fusión, extinción o liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los tres cuartos de los patronos en ejercicio.

Artículo 29º.- El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones del incumplimiento de los deberes específicos establecidos en el artículo 13 de la Ley 12/94, de falta de colaboración a las labores de la Fundación o las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que se a objeto

JUSTIZIA ETA HERRIA
ADMINISTRazioN SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erengaitoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco



8093639



de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

En el caso de remoción de un patrono que sea miembro nato, la entidad fundadora tendrá el derecho de designar un nuevo patrono que le represente en el Patronato.

Artículo 30º.- Los miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 31º.- El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 32º.- El Patronato podrá nombrar un Director – Gerente, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

Artículo 33º.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

CAPITULO IV

Artículo 34º.- En el caso de extinción o disolución, los bienes y derechos que resulten del patrimonio liquidado de la Fundación se aplicarán a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados, o en su defecto, a actividades análogas, pudiendo únicamente resultar receptores de estos bienes y derechos entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Euskal Autonomia Erkidegoko
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Fundaciones del País Vasco